

**APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN
COLOMBIA**



AUTOR

MARÍA DE LOS ÁNGELES VEGA ROZO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:

DERECHO

Director:

WALTER VALENCIA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

BOGOTÁ, 08 ENERO 2020

Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Colombia.

María de los Ángeles Vega Rozo

u0601499@unimilitar.edu.co

Resumen

El objeto del presente ensayo pretende explicar y analizar qué es, cuales son los parámetros de aplicación, cómo ha sido la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Colombia y cuales son los retos humanitarios a los que debe enfrentar el País.

Estado Colombiano tiene casi 70 años de conflicto armado interno y de haber firmado los Convenios de Ginebra de 1949, en 1994 aprobó el Protocolo II, “es Estado Parte en la Convención Americana Derechos Humanos desde el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia de la Corte el 21 de junio de 1985” (CIDH, 2004)., hasta 2019 no ha sido correcta la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el Bloque de Constitucionalidad es un medio efectivo para su aplicación. Actualmente se registraron 243.547 víctimas (A.A, 2018) del conflicto armado, el Comité Internacional de la Cruz Roja afirmó que actualmente existen cinco Grupos Armados Organizados, y para disminuir la crisis humanitaria se debe aplicar efectivamente el Derecho Internacional Humanitario (CICR, 2018), la guerra aún no ha terminado y aún hay retos que debe alcanzar el Estado Colombiano. La normativa Internacional

no solo se debe aplicar por vía judicial, lo deben hacer también las Fuerzas Militares, según obliga el mismo.

El presente ensayo es argumentativo, pues se expondrán evidencias fundamentadas en Marcos Jurídicos, Jurisprudencia, entre otros, Nacional e Internacional, de estos se ha tomado una postura crítica frente a cómo ha sido la aplicación de Derecho internacional Humanitario en Colombia y cómo debe ser para contrarrestar la crisis humanitaria .

PALABRAS CLAVES : Derecho Internacional humanitario- Conflicto Armado interno – Implementación del DIH .

Introducción

La aplicación del Derecho Internacional Humanitario debe ser completa, hasta el año 2019 se investigó, por medio de la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, el conflicto armado a lo largo del país y aunque el Acuerdo de Paz con las Farc se entendió como la disminución de hostilidades en algunas zonas del país, actualmente existen 5.1 millones de personas afectadas por la guerra (Pacifista,2019).

La Agencia de la ONU para los Refugiados expresó en comunicado del 26 de diciembre de 2018 que “Hay más víctimas de desplazamiento forzado en Colombia que número de habitantes en Costa Rica” según lo afirmado por Viviana Ferro, subdirectora general de la Unidad para las Víctimas (ACNUR,SF).

La importancia del la aplicación de Derecho Internacional Humanitario en Colombia es la humanización del conflicto armado interno, por medio de la aplicación de su conjunto de

normas, cuyo objetivo está encaminado a procurar y restringir el padecimiento humano en la hostilidad y así mismo, limita y prohíbe utilizar ciertas formas en la guerra. Estas normas son de estricto cumplimiento para las partes en conflicto sin distinción ideológica.

La humanización del conflicto armado es consecuente con los principales objetivos del Derecho Internacional Humanitario a saber: Cuidar a las personas que no participan o han dejado de intervenir en las enemistades y reglamentación de los medios y métodos de combate. Además fija unas reglas esenciales en caso de conflicto armado tales como.

Diferenciar entre los objetivos militares y los que son civiles, solo pueden las finalidades militares, respetar a los civiles como a sus bienes, no causar padecimientos o daños desmedidos, recoger y asistir a los heridos sin distinción alguna, tratar de forma humana al adversario que se da por rendido o es capturado, así como los cautivos y detenidos, no agredir al personal médico o sanitario ni a sus instalaciones y, dejar que hagan su trabajo correspondientemente.

El Estado de Colombia ha implementado tratados internacionales encaminados a la aplicación de estos en la legislación interna, por medio del Bloque de Constitucionalidad, en dichos tratados se han implementado también los concernientes al Derecho internacional Humanitario debido a nuestro conflicto armado interno. Aún así no ha bastado con la implementación del DIH en la legislación interna, pues ya sea en operaciones militares o en enfrentamientos directos entre los Grupos Armados Organizados y las fuerzas Militares de Colombia.

No se ha ejecutado el Derecho Internacional Humanitario de acuerdo a los parámetros expuestos por las normas internacionales que lo regulan. Lo que lleva a Colombia a enfrentarse a

superar retos para una implementación efectiva del Derecho Internacional Humanitario en el cuadro del conflicto armado.

En este ensayo se abordarán temáticas referentes a como ha sido el Derecho Internacional Humanitario en el País y estará estructurado en los siguientes puntos específicos a exponer : ámbito de aplicación , parámetros e instituciones del Derecho Internacional Humanitario, historia del Derecho Internacional Humanitario, ejecución del Derecho Internacional Humanitario en Colombia, retos que tiene por delante el Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Enfoque cualitativo, Método análisis bibliográfico, Técnica, ficha técnica y análisis Jurisprudencial (López, 2018), Instrumento, fichas bibliográficas.

Pregunta de investigación

¿Cómo ha sido la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Colombia y a que retos se enfrenta ?

Objetivos generales

- Explicar qué es el Derecho Internacional Humanitario y su Historia para entender sus funciones frente al conflicto armado colombiano .
- Analizar desde la perspectiva jurídica investigativa, la aplicación de este en Colombia para una reflexión en cuanto a los retos a los que se enfrenta la utilización del Derecho Internacional Humanitario en Colombia .

Objetivos específicos

- Señalar la historia del Derecho Internacional Humanitario, los parámetros y el ámbito de aplicación
- Determinar de forma jurídica como ha sido la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Colombia.
- Hacer una reflexión a partir de la investigación llevada a cabo y así, saber cuáles son los retos a los que se enfrenta el Derecho Internacional Humanitario en Colombia .

Discusión

Ambito de aplicación, parámetros e instituciones del Derecho Internacional Humanitario

El Comité Internacional de la Cruz Roja se presenta como un organismo imparcial, neutral e independiente creada para fines humanitarios, de carácter sui generis, desempeña un cometido asignado por la comunidad internacional, es intermediario neutral entre los beligerantes, en la aplicación de sus fines y para nuestro interés, garantiza amparo y ayuda a los afectados en conflictos armados.

Las acciones del CICR, referentes a nuestro interés, se fundamentan según el contexto de guerra, esto es, si se trata de conflicto armado internacional se aplicarán los 4 Convenios de Ginebra (1949) y el protocolo adicional I de 1977 dirigidos en principio a:

Socorrer a militares heridos, enfermos o náufragos; asistir a los prisioneros de guerra; participar en pro de la población civil; velar porque las personas protegidas sean tratadas

con el DIH. Si en cambio se trata de conflicto armado no internacional se aplicará el artículo 3 común a los 4 Convenios de Ginebra y el protocolo adicional II que prevé el servicio a las partes en conflicto a fin de llevar a cabo acciones de socorro o de visitar a las personas detenidas a causa del conflicto (CICR, 1977).

En materia de Derecho Internacional Humanitario, no basta con la identificación histórica de un conflicto para que este entre en dicho terreno de derecho intencional, esto es, es el DIH quien estipula los requisitos para su implementación y aplicación a un Conflicto Armado Interno y así las partes del conflicto puedan ejercer el uso de la fuerza, para esto se necesitan dos criterios acumulativos:

1). Intensidad del Conflicto: hace referencia al grado de intensidad de las hostilidades, se subdivide en cuatro; Seriedad de los ataques, Incremento de las fuerzas militares, que se extienda a lo largo del tiempo y del territorio, Capacidad para distribuir armas.

2). El Nivel de Organización de las Partes: hace referencia al grado de organización, se subdivide en cuatro; Cuarteles que están organizados con división jerárquica en su mando, Zonas designadas de operación, Capacidad de procurar, transportar y distribuir armas, Estructura de mando, esto es, una organización que pueda estructurarse de forma jerárquica.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente al ámbito de aplicación del DIH y en este estipuló la “Obligatoriedad del Derecho Internacional Humanitario para todas las partes enfrentadas en un conflicto armado interno”, en este punto la Corte estableció “La obligación estatal de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario” con esto se refirió a

que, es una obligación del Estado colombiano no solo respetar sino hacer respetar el DIH, obligación derivada de fuentes convencionales y consuetudinarias a nivel internacional, por tanto, es deber general de los Estados, así como honrar sus obligaciones internacionales, además en el ámbito constitucional esta obligación está consagrada en la Constitución Política de Colombia. (Corte Constitucional, Sala Plena , C 291 de 2007)

El fundamento a nivel internacional está consagrado en el Artículo 1º común de las convenciones de ginebra de 1949, y es norma de derecho consuetudinario. Además de esto, la Corte Constitucional citó en la sentencia C-291 de 2007 a la Corte Internacional de “Justicia en el caso de las Actividades Militares y Paramilitares En y Contra Nicaragua de 1986, que estipuló que los Estados tienen como obligación respetar las convenciones y asegurar el respeto de las mismas en toda circunstancia, pues la obligación no solo se deriva de las convenciones, sino de los principios generales de derecho humanitario” (Corte Constitucional, Sala Plena , C 291 de 2007).

Así mismo citó el caso de las “Actividades Armadas en el Territorio de la República Democrática del Congo de 2000” en donde la Corte Internacional de justicia afirmó que “ambas partes deben, inmediatamente, adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto, dentro de la zona de conflicto, de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario” (Corte Constitucional, Sala Plena , C 291 de 2007).

Posteriormente la corte se refirió al carácter vinculante del Derecho Internacional Humanitario que se ha hecho a través del llamamiento urgente a los Estados a cumplir y hacer

cumplir sus deberes. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, también exigió esta obligación en la Resolución 1674 del 28 de abril de 2006, así, se refirió a la protección de la población civil en el conflicto armado, en cuanto a la exigencia de que:

Cumplan estrictamente las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular las estipuladas en los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como las decisiones del Consejo de Seguridad” y “adoptar medidas apropiadas de orden legislativo, judicial y administrativo para cumplir las obligaciones que les imponen estos instrumentos.(Corte Constitucional, Sala Plena , C 291 de 2007).

La Corte señaló de forma específica las seis mas importantes resoluciones en las que la Asamblea General de las Naciones Unida se ha pronunciado, de la siguiente forma:

(1) en la Resolución 2674 de 1970 sobre “Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados”, la Asamblea General, afirmó que “los principios del Protocolo de Ginebra de 1925 y de los Convenios de Ginebra de 1949 deben ser estrictamente observados por todos los Estados y que los Estados que violen esos instrumentos internacionales deben ser condenados y considerados responsables ante la comunidad mundial”.

(2) en la Resolución 2852 de 1971, la Asamblea “exhorta nuevamente a todas las partes en cualquier conflicto armado a que observen las normas establecidas en las

Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias en los conflictos armados”, e “insta además a todos los Estados a que (...) adopten todas las medidas necesarias para asegurar la plena observancia, por sus propias fuerzas armadas, de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados”.

(3) en la Resolución 3102 de 1973, la Asamblea “encarece a todas las partes en los conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones que tienen en virtud de los instrumentos humanitarios y que acaten las normas humanitarias internacionales que sean aplicables”.

(4) más recientemente, en la Resolución 48/30 del 9 de diciembre de 1993, la Asamblea General “recuerda a todos los Estados su responsabilidad de respetar y de velar por que se respete el derecho humanitario internacional a fin de asegurar la protección de las víctimas de la guerra”.

(5) en la resolución 59/171 del 20 de diciembre de 2004, la Asamblea reafirma “la importancia fundamental de respetar y aplicar el derecho internacional humanitario”; y (6) en la resolución 59/36 del 2 de diciembre de 2004, se declara “convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos”, y subraya “la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional”-

Adicionalmente “expresando su preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos Adicionales”, y afirmando “la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario.(Corte Constitucional, Sala Plena , C 291 de 2007).

Finalmente la Corte se pronunció frente a la la aplicación del DIH respecto del carácter obligatorio de sus principios , tienen que interpretarse y analizarse de manera armónica, todos interactúan entre si, se complementan y son fundamentales para el DIH.

No importa si existe un tratado o no, las partes del conflicto deben respetar los cinco principios del DIH estén o no en un tratado, los siguientes: Humanidad; aún si es enemigo no se justifica cualquier ataque en contra de él, conforme a su dignidad humana, atiende a la necesidad o no de causar un daño, Distinción; se dice que la piedra angular del DIH, protege a todos aquellos que no participan, así como a los bienes civiles, quien ataca tiene que estar seguro de que es un objetivo militar desde la fase de planeación, así mismo, en caso de duda, se presume que es población civil, Proporcionalidad.

En términos simples, entre mayor ventaja militar se obtenga y menor daño colateral se cause, se respeta el principio, Necesidad Militar; se busca que las muertes causadas por el conflicto sean realmente necesarias, intentar poner en combate al menor número de hombres (CICR, 2015), Limitación; limitar entre las partes los métodos y medios de guerra a utilizar en el conflicto.

Frente a los principios y la aplicación de DIH en el país la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia C - 291 DE 2007, para nuestro asunto de interés, esta hizo referencia a las funciones del “Bloque de Constitucionalidad”, en primer lugar su función interpretativa hace

referencia a que este es un parámetro guía para interpretar el contenido de las disposiciones constitucionales y así mismo en identificar las restricciones aceptables a los derechos fundamentales, esto es: “identificar un desconocimiento de la constitución con la ayuda interpretativa de las normas incluidas en el bloque de constitucionalidad”

(Corte Constitucional, Sala Plena , C 291 de 2007).

En segundo lugar, su oficio integrador hace referencia a que en las situaciones en las que haya falta de colocaciones constitucionales explícitas, por inicación directa de los artículos 93 - 94 - 44 Y 53, las normas del DIH deben ser “provisión de parámetros específicos de constitucionalidad”, es decir, se aplicarán directamente dichas normas en falta de una disposición constitucional específica. La Corte también especifica que lo anterior es de carácter Pro Homine, esto es, que se debe recurrir a la regla más amplia y exégesis mas extensiva, en la situación en que se protejan o restrinjan derechos. (Corte Constitucional, Sala Plena , C 291 de 2007).

El ámbito de aplicación del DIH se divide en tres fases :

- **Temporal;** desde la iniciación del conflicto armado hasta más allá de cesación de actividades, al lograr un arreglo pacífico.
- **Geográfico;** se extiende a todo el territorio bajo el control de las partes en guerra.
- **Material;** para que el hecho o situación quede cubierto bajo el ámbito del DIH aún si no se desarrolló en el lugar del combate se necesita que guarde relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto. (Corte Constitucional, Sala Plena , C 291 de 2007).

Dentro de la aplicación del DIH también deben tenerse en cuenta tres conceptos claves:

- **Daño colateral;** es la consecuencia de un ataque, que produce daños a quienes no son combatientes, población civil – bienes civiles, no es intencional esa producción de daños, la intención es atacar el objetivo militar, es parte de la consecuencia del ataque dirigido exclusivamente al objetivo militar. En algunos casos el daño colateral no es sancionado por el DIH y está amparado, todo lo que esté fuera del daño colateral es sancionado por el DIH, esto es, si quien ataca tiene la intención de causar el daño población o bienes civiles, no se configura como daño colateral.
- **Objetivo Militar;** todo el que pertenece a cualquiera de las dos partes en conflicto es objetivo militar, también lo pueden ser bienes, cuando estos pertenecen a alguna de las partes en conflicto. Para saber cuándo un bien es objetivo militar es necesario aplicar criterios de naturaleza, ubicación y finalidad del bien, esto permite concluir que ese bien genera una ventaja militar o acción militar, y como consecuencia, es un objetivo militar.
- **Población Civil ;** es la persona que por excelencia protege el DIH.

La población civil (género) se subdivide en varios (especie). Cambio de estatus; la persona que se salió del grupo armado organizado, está herido o ya no hace parte, él que ya no participa en las hostilidades. Población civil; los que categoriza el DIH en el artículo 3 común a los cuatro convenios de ginebra, cuerpos religiosos, corresponsales de guerra, etc...

Se entiende así que el DIH es el grupo de reglas que su finalidad en época de combate armado es, por un lado, amparar a los individuos que no intervienen o han dejado de intervenir en los enfrentamientos, y por otro lado, restringir los métodos y recursos de hacer el conflicto.

Contexto Histórico: Historia del Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario surgió como una necesidad en la guerra para trazar con este un margen de prohibiciones en las hostilidades. En la antigüedad el Código Hammurabi expedido por el Rey Hammurabi de Babilonia, se promulgó con el fin de evitar que el fuerte oprimiera al débil con la existencia de la Ley del talión vigente, pues el Rey Hammurabi tenía el ejercito más grande en ese momento (F. Lara, 1982).

El tratado de Qadesh (1.259 A.C) primer tratado de paz en el mundo celebrado entre Ramsés II y el rey hitita Hattusili III, tras la muerte de muchos hombres en el combate, acá se precisaron reglas como “ Una vez vencido el enemigo no hay porque ofenderle más ”, “Al prisionero de guerra se le debe respetar ”, “ No causarse sufrimientos innecesarios”. La leyes de Manu (200 A.C) en la sociedad antigua de la india establecieron prohibiciones concretas en la guerra como “Prohibición del ataque cuando hay rendición”, “No atacar al enemigo por la espalda”, “ No atacar a quién está en un estado de indefensión, desnudo o desarmado” “No atacar a la población civil” entre otras (Diplomado,2º módulo,2019),.

En Solferino, en la edad moderna aconteció una batalla entre el ejercito austriaco al mando de Francisco José I, y el ejercito de Napoleón III de Francia y del Reino de Cerdeña, comandado por Víctor Manuel II, fue sin duda un punto de partida para la posterior creación de instituciones en beneficio al Derecho Internacional Humanitario, en esta guerra se enfrentaron mas de 100.000

hombres por ejército, con este enfrentamiento se generó, además de la victoria de Napoleón III, 6.000 muertes y 40.000 heridos concernientes a miembros de los ejércitos y población civil (ABC, 2013).

Esta guerra la presenció Henry Dunant y ante esta devastadora vivencia, después de estar inmerso en el conflicto realizando labores humanitarias a los heridos y moribundos, escribió todo lo allí vivido en su libro “Recuerdos de Solferino”(1862-1863) (CICR,2004) .

Posteriormente se creó la Comisión de los Cinco conformada por Henry Dunant, Guillaume, Henri Dufour, Gustave Moynier, Louis Appia y Théodore Maunoir, con fines humanitarios y médicos en la guerra. Luego de la Segunda Guerra Mundial, la sociedad internacional, al ver la devastadora escena de horror y violencia que esta dejó, confirmó que quien sufría los males de la guerra era la comunidad de la población civil y finalmente para contrarrestar esta problemática mundial.

Se creó el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como institución, así mismo, los Convenios de Ginebra como el conglomerado de normas que en las cuales se fundamenta principalmente la utilización del Derecho Internacional Humanitario, en este conglomerado está inmerso el Derecho de Ginebra para la protección de la población civil, y el Derecho de la Haya para limitar los medios y métodos de guerra, lo anterior siempre que haya conflicto armado (CICR,2004).

En 1950 nacieron en Colombia los primeros rastros de guerrillas , pues los ataques militares hechos a Villarica (1955) y Marquetalia (1964) tuvieron efectos contraproducentes, los guerrilleros emigraron a otros territorios nacionales y allí reconstruyeron sus organizaciones armadas en cuatro o cinco focos nuevos, se creó un programa político agrarista y el partido comunista encabezado por Gilberto Vieira cambiara su línea, sus dirigentes nacionales que tomaron partido contra China y a favor de la Unión Soviética con su lema de coexistencia pacífica se decidieron por la lucha armada que para el momento se consideraba limitada.

En mayo de 1966 se constituyeron formalmente como guerrilla asociada al partido comunista Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia que según Melo buscaban, además de defender a los campesinos, la toma de poder mediante las armas (Melo,2019,p.p 234 – 235) .

De acuerdo al artículo Derecho Internacional humanitario:(evolución, importancia y retos en Colombia de la Revista Nova et Vetera), Robledo y Serrano afirman que: en Colombia se comenzó a aplicar el DIH en:

Tratados de Armisticio y el “Tratado de Regularización de la Guerra firmado(s) en 1820 por Pablo Morillo, en representación del Gobierno Español, y Simón Bolívar, como Presidente de la República de Colombia, con el fin de regularizar la guerra de exterminio surgida entre ambos gobiernos y causada por la conquista y la posterior independencia de este territorio.” (Revista Nova et Vetera, 2017).

En este artículo también se afirma que:

Aún así, con estos antecedentes, es hasta la Ley 5 de 1960 que se aprueban los 4 Convenios de Ginebra; la Ley 171 de 1994, en la cual se aprueba el Protocolo II; y la Ley 599 de 2000, en la que se incluye un catálogo de conductas contrarias al DIH, entre otras. Hay que considerar, sopesando en lo anterior, que en Colombia, desde la implementación del DIH formalmente, se vivencia un conflicto de carácter no internacional por lo que en esta sección se hará un diagnóstico de los retos pasados, presentes y futuros del país (Revista Nova et Vetera, 2017).

Utilización del Derecho Internacional Humanitario en Colombia

Según la Constitución Política de Colombia en el artículo 217 incisos 1,2 establece que como nación, tenemos para nuestra defensa “a las Fuerzas Militares constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, cuya finalidad es la defensa de la soberanía la, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional” (Constitución Política, 1991). Esas facultades entonces, están inmiscuidas en una de las partes del conflicto.

Operación Jaque en el Marco del Derecho internacional Humanitario

En el año 2008 el Presidente de la República era para ese entonces Álvaro Uribe Vélez y el Ministro de Defensa era Juan Manuel Santos, el comandante de las FF.MM era el General Freddy Padilla de León. Las fuerzas militares de Colombia, tras casi un año de inteligencia militar en la Central de Inteligencia Técnica del ejército.

Por medio de un escaneo electrónico a la central de radio de la operadora del “Mono Jojoy” llamada “La India” y la de desmovilización casi simultánea de dos miembros de las FARC, de forma que se rompió el código críptico de las comunicaciones entre las Farc. Por medio de la nueva frecuencia se logró engañar a la operadora “Andrea” de alias “Cesar” para reunir a los secuestrados en un solo grupo integrado por: Ingrid Betancourt, tres militares norteamericanos y once miembros de la fuerza pública entre militares y policías.

Reunidos en un solo grupo se le pidió a alias “Cesar” recibir una nueva comisión internacional, como ya había pasado anteriormente con otros secuestrados, y así trasladar a los secuestrados al campamento de alias “Alfonso Cano”. El 02 de julio de 2008 cuando el entonces comandante del Ejército Nacional era el General Mario Montoya, se llevó a cabo en San José del Guaviare una operación de engaño hecha mediante una suplantación humanitaria, llevada a cabo por seis oficiales, dos mujeres agentes, un soldado y un ex guerrillero de las Farc, escogidos por el entonces comandante, quienes hicieron una página web de una ONG ficticia, fabricaron carnets, practicaron para la personificación de un periodista y un camarógrafo de la cadena Telesur, un médico y una enfermera, uno de ellos usó el peto con el logo de la cruz roja y con las palabras Comité Internacional Geneve .

Se utilizaron dos helicópteros MIL MI-17 de fabricación rusa, que por orden del entonces ministro de defensa hecha el 25 de junio del mismo año, ordenó el maquillaje y la transformación de los mismos, a quedar tal cual como los que se utilizaron en la misión humanitaria de la liberación de los cuatro congresistas junto con Clara Rojas el día 27 de abril de

2008 a manos de la CICR. Finalmente se rescataron los 15 secuestrados anteriormente mencionados. Esta operación fue una infracción directa al Derecho Internacional Humanitario, el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 referente al amparo de las víctimas de las guerras internacionales, 1977, establece en su artículo 37 numeral 1º, inciso C y D lo siguiente:

1. Queda prohibido matar, herir o capturar a un adversario valiéndose de medios perversos. Constituirán perfidia los actos que, apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados. Son ejemplos de perfidia los actos siguientes [...]

c) simular el estatuto de persona civil, no combatiente; y

d) simular que se posee un estatuto de protección, mediante el uso de signos, emblemas o uniformes de las Naciones Unidas o de Estados neutrales o de otros Estados que no sean Partes en el conflicto (CICR,2018).

El entonces presidente de la república Álvaro Uribe Vélez mediante comunicado de prensa del 16 de julio de 2008, afirmó que, uno de los oficiales que participó en la operación hizo uso del emblema de la Cruz Roja por “temor y nerviosismo”, a lo cual no se le sancionó ni hizo ningún llamado al oficial en cuestión. Después de la operación y mediante comunicado de prensa, el entonces portavoz del Comité Internacional de la Cruz Roja-Colombia Yves Heller afirmó que, “el emblema de la cruz roja tiene que ser respetado en todas las circunstancias y no

puede ser usado de manera abusiva” y posteriormente mediante comunicado de la CICR frente a la operación Jaque esta afirmó que, no hizo parte de la operación Jaque y recordó que la organización hacer parte de forma regular como intermediaria neutral en la rescate de rehenes y de prisioneros en Colombia sin acompañamiento armado. Sin embargo no impulsó ni denunció ningún proceso o de investigación de fondo para sancionar a la parte infractora.(El Mundo Internacional,2008)

El Estado Colombiano por medio de la Directiva No.0015 de 2016, indicó nuevos lineamientos para identificar de otra forma a los que anteriormente se llamó bandas criminales, en esta directiva se pretende distinguir cuándo realmente se está frente a un Grupo Armado Organizado y cuando ante un Grupo Delictivo Organizado, pues al pasar de los años se corroboró que grupos llamados anteriormente bandas criminales cumplían con un Nivel de Organización e Intensidad en los Ataques, lo que significó para el Ministerio de Defensa que estaban ante posibles Grupos Armados Organizados. Ahora bien, ¿para qué esta distinción? Los Grupos Armados Organizados se pueden combatir dentro del marco del DIH, en cambio los Grupos Delictivos Organizados no lo pueden hacer.

La Directiva No.0016 de 2016 establece el procedimiento para la identificación de un G.A.O y G.D.O, esto es, en Colombia el procedimiento pasa en orden por las siguientes instancias : Centro Integrado de Inteligencia (C12-GDO/GAO); Junta de Inteligencia Conjunta (JIC); Acuerdo de Comandantes (instancia de valoración); finalmente quien toma la decisión es el Consejo de Seguridad Nacional, es decir, una Directiva expedida por el Ministerio de Defensa Nacional aplica el DIH a quien le parezca que es G.A.O. (Ministerio de Defensa Nacional, 2016)

Tomas Guerrilleras Farc EP (1996 - 2000)

Las tomas y acciones de las Farc en el marco del DIH han tenido un porcentaje de infracciones a este casi en su totalidad, acá se mencionarán algunas, la toma a la estación de policía de la ciudad de Mitú (Vaupés) el 01 de noviembre de 1998, en donde 16 policías, 24 militares y 11 civiles murieron a manos de las Farc ; 38 militares y 9 civiles quedaron heridos y 61 policías secuestrados. Antecedida esta por otros ataques como los el 15 de Abril de 1996 en Puerres y del 21 de diciembre 1997 en Patascoy (Nariño), que dejaron 100 soldados muertos y 25 secuestrados, después en Marzo de 1998 atacaron una brigada élite del ejercito en el El Billar (Caquetá) que dejó 65 muertos y 43 secuestrados, después, el 03 de Agosto del 1998 en Miraflores (Guaviare), el 04 de agosto de 1998 en Uribe (Meta) y el 14 de Agosto de 1998 la toma de Pabarando (Antioquia), que hasta ese momento dejó mas de 550 uniformados secuestrados y encadenados en la selva del país.

Tomas que ocasionaron infracciones directas al Derecho Internacional Humanitario con los ataques directos a la población civil como principal infracción, y así mismo nunca han llevado a cabo ninguno de los principios que propone el DIH en el marco de su aplicación por las partes en conflicto. Aún así, ante la Jurisdicción Especial para la Paz, hasta el 14 de noviembre de 2019, solo se han acreditado 1.276 víctimas de secuestro.(JEP,2019) a lo cual se ha pronunciado en su artículo “Ruta Pacífica de las Mujeres”, en el cual expone que:

La extensión y profundidad del conflicto armado colombiano, y su degradación en el tiempo, han involucrado cada vez más a la población civil y han venido utilizándose estrategias indiscriminadas que han generado otras muchas violaciones de derechos

humanos o al derecho internacional humanitario. Las violaciones más frecuentes ya han sido estudiadas atrás, como las ejecuciones, desapariciones de manera forzosa y las masacres, juntamente con el suplicio, las conminaciones y el desplazamiento forzoso (Baena,2013,P.122).

Víctimas del conflicto Armado en el marco del DIH

Las víctimas del conflicto armado e Colombia han sufrido graves violaciones tanto de derechos humanos como al Derecho Internacional Humanitario, la ONU expone el concepto de víctima así: “En términos generales define como víctima a las personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (ONU-DH, 2019), además, al la categoría de víctimas se ha referido también la Corte Constitucional en 2018, al reconocer a la accionante dicha categoría, anteriormente negada por la UARIV, acá la Corte la reconoce en razón que:

“La peticionaria, además de haber afirmado en su declaración que el hecho victimizante tenía relación con el conflicto armado, aportó una serie documentos que logran generar una duda razonable a favor de la existencia de dicha relación” y agregó “Puntualmente, se evidencia la ausencia de investigación en relación con los elementos jurídicos (normativa vigente), técnicos (consulta de bases de datos con información para esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos victimizantes) y de contexto (consulta de información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado, en una zona y tiempo específicos” (Corte Constitucional, 2018).

En el año 2011 se creó la Ley 1448 de 2011, con el fin de, en principio, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, un años después la Corte reiteró que dichas víctimas eran las referidas a las que tuvieren la conexión con el conflicto armado interno (Corte constitucional, 2012). Así mismo, la Corte se refirió en 2016, respecto de que “para efectos del cumplimiento de los propósitos por ella perseguidos, no define la condición fáctica de víctima sino que incorpora un concepto operativo de víctima, en la medida en que busca determinar su marco de aplicación, en relación con el universo de los destinatarios de las medidas especiales de protección previstas en dicho ordenamiento” (Corte Constitucional, 2016).

Por otro lado la Corte se ha referido al reconocimiento de victimas en caso de Desaparición Forzada, argumentó que esta es una falta de ejecución permanente que sigue ejecutándose en el tiempo, por tanto, en este caso en concreto, ordenó el reconocimiento por medio de la inscripción en el RUV, a la accionante y sus hijas, cuyo esposo y padre sigue desaparecido al 2018 con ocasión al conflicto armado (Corte Constitucional, 2018), según la Jurisdicción Especial para la paz en comunicado de “Ruta Pacífica de las Mujeres”.

Las violaciones se han hecho de diferentes formas como: “Heridas por minas y atentados”, según lo relataron quienes se encontraron con la afectación a alguna parte de su cuerpo o con la muerte de alguno de sus familiares, como sucedió con un niño, entre muchos, de El Tambo (Cauca), que al salir del colegio lo afectó una mina antipersona que le dejó una mutilación en su pierna y una discapacidad.(Baena,2013,p 122)

Se relataron las vivencias de los “Civiles en medio del fuego cruzado” en donde explican como se vivió la violencia sin ser de ninguno de los dos bandos, en medio de ataques indiscriminados ya fuese con “Los cilindros de gas lanzados por los grupos guerrilleros o los bombardeos de los aviones fantasma” las matanzas masivas que veía casi a diario con el paso de los grupos. (Baena,2013,P.P 126-127)

Así mismo el artículo mencionado por la JEP expone los casos de el “Desplazamiento Forzado” y resaltó que :

Esta crisis tiene dimensión de catástrofe según los datos oficiales del país con cerca de un 10% de la población colombiana desplazada en las últimas décadas. Sin embargo, el desplazamiento sigue considerándose solo un problema de ayuda humanitaria y no una vulneración masiva de derechos humanos. Es por ello una de las violaciones de derechos humanos e infracción al derecho humanitario que más ha afectado a colombianas y colombianos.

Tres de cada cuatro mujeres que dieron su testimonio para este informe habían sufrido desplazamiento entre otras violaciones de derechos humanos. Muchas mujeres se desplazaron solas, de manera individual, la mayoría lo hicieron con sus familias especialmente sus hijos e hijas, y otras más con sus comunidades de manera colectiva, siendo estos últimos más frecuentes entre las mujeres afrodescendientes e indígenas.(Baena, 2013, P.P.106-107)

Además la JEP se ha referido al “Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes” exponiendo que “Para muchos adolescentes, el miedo es visible cuando los grupos armados buscan incorporarlos en sus organizaciones.

La escasa madurez psicológica de los menores de edad se veía afectaba por las insinuaciones de los miembros de estos grupos” así como “La oposición a engrosar las filas de los grupos armados se traducía en otros atropellos a la dignidad humana. Se presentaron amenazas contra los menores de edad que demostraron resistencia al reclutamiento. En la siguiente testimonio el amedrentamiento consistía en tomar retaliaciones contra la familia de la niña si no se incorporaba”.(Baena,2013,P.P.135-136)

Colombia es Estado Parte en la “Convención Americana desde el 31 de julio de 1973” y le reconoció la disputa a la Corte el 21 de junio de 1985, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha rechazado al Estado colombiano en algunas ocasiones en referencia a víctimas del conflicto armado colombiano, refiriéndose a población civil que tuvo que vivir violaciones no solo de Derecho Internacional Humanitario, también a sus derechos humanos, víctimas que vivieron los estragos de la guerra sin tener que estar de lado de una de las partes en conflicto, y víctimas que hoy en día no superan la desaparición forzada, la muerte, las torturas, entre otros vejámenes de la guerra, a sus familiares cuando no fueron a ellos mismos, tal es el caso de “Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia” .

En donde el proceso iniciado por la Comisión Colombiana de Juristas por medio de denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 06 de marzo de 1996, culminó en el 2004 con la condena al Estado Colombiano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

Los hechos expuestos en la sentencia de 05 de agosto de 2004 , como “hechos comprobados” afirman que en el año 1987, en Puerto Boyacá situado en Magdalena Medio, trece comerciantes dedicados al transporte de mercaderías o personas, así como la compra de mercancías en la frontera colombo-venezolana y su venta a nivel nacional, fueron objeto de desaparición forzada por parte de un grupo paramilitar llamado “La cúpula” que tenía el control en el municipio de puerto Boyacá, actos fundados en que los comerciantes vendían armas a los grupos guerrilleros o subversivos y no pagaban los “impuestos” cobrados por el grupo para poder transitar mercancías en la región, así que, tomaron la decisión de matarlos con la aprobación de algunos oficiales del ejercito nacional, y apropiarse de sus mercancías y vehículos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004)

La Corte expuso, no menos de 17 víctimas por cabeza de cada uno de los comerciantes desaparecidos, entre estos, familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y primero civil, afectadas por daños inmateriales, para su correspondiente reparación, la cual fijo en no menos de US \$80.000 por cada una de las víctimas indirectas, también fijó como indemnización de los daños materiales causados no menos de US \$55.000 por cabeza, los anteriores, entre otras formas de reparación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

Finalmente la Corte condenó al Estado Colombiano por 19 víctimas, a: investigar, juzgar y sancionar a los autores del caso, realizar una búsqueda seria para determinar la verdad y exponerla a perjudicados, faenar un monumento con recuero de las víctimas, llevar a cabo un acto de manera pública en reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con

los hechos del este caso, brindar gratuitamente, dar a los perjudicados a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico, brindar todas las calidades necesarias, con el fin de que los miembros de la familia de la víctima Antonio Flórez Contreras que se encuentran exiliados puedan regresar a Colombia, si así lo desean, debe ocuparse particularmente de garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas que rindieron declaración ante el Tribunal y sus familias, pagar la cantidad total de US\$ 55.000,00 (cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda colombiana por concepto de los ingresos dejados de percibir por cada una de las 19 víctimas [...] (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

La Corte Interamericana en el año 1987, por medio de Sentencia “Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras” afirmó que :

“la obligación del Estado de investigar y eventualmente procesar y condenar, debe considerarse, en mi opinión, como emanando del derecho sustantivo respectivo. Esta precisión no obedece solamente al deseo de aplicar la Convención con rigor, sino que tiene efectos sustantivos. Para efectos de reparación, y para efectos de reproche, no es indiferente sostener que se ha violado una norma procesal, como el artículo 8, o una norma sustantiva, como las contenidas en los artículos 4 o 5” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

La Unidad para la Reparación y Atención Integral de Víctimas dijo que 77.107 víctimas afectadas por el conflicto fueron menores de 18 años (A.A, 2019). La CICR afirmó que :

“Si pudiésemos tomar una radiografía de Colombia, el resultado sería un mapa de regiones oscurecidas por el conflicto armado y la violencia. Aún falta mucho para hablar de la superación de tantos años de dolor. En medio del reordenamiento de grupos armados, se han fortalecido las dinámicas de violencia que el país soñaba con dejar atrás después de la firma del Acuerdo de Paz de 2016 con las FARC-EP”, así mismo resaltó que : “Desde la firma del Acuerdo de Paz, en noviembre de 2016, hemos documentado un nuevo caso de desaparición relacionado con el conflicto y con la violencia armada cada cuatro días. Así, pudimos constatar que todos los actores armados presentes en el país aún utilizan la desaparición en el marco de sus acciones.

En 2018, hicimos seguimiento a más de 2.500 casos de desaparición y obtuvimos información sobre la suerte de 216 de estas personas. Sin embargo, estos esfuerzos son apenas una gota en el océano: según cifras del Centro de Nacional de Memoria Histórica estima que hay más de 80.000 personas desaparecidas en el marco del conflicto armado” (Comité Internacional de la Cruz Roja - Colombia, 2019).

Retos a los que se enfrenta el Derecho Internacional Humanitario en Colombia.

Para entender los retos a los que se enfrenta Colombia en la actualidad, frente a la aplicación del derecho Internacional Humanitario, se debe abordar como primer parámetro la función del Bloque de Constitucionalidad frente a sus dos principales funciones en el ordenamiento jurídico colombiano, las instituciones judiciales deben dar aplicación en primer lugar, de forma

Interpretativa como guía para la aplicación de la Constitución e identificación de las restricciones admisibles a los derechos fundamentales; en segundo lugar, de forma Integradora, en ausencia de disposiciones que no estén expresadas en la Constitución, como remisión directa a los artículos 93, 94, 44 y 53 consagrados en la Constitución.

Sin embargo, no solamente son las instituciones judiciales quienes deben dar aplicación al mandato, en cuestiones de conflicto armado interno, las Fuerzas Militares también deben hacerlo, la violencia armada sigue en conflicto, no se ha acabado la guerra, menos aún cuando a través del tiempo grupos que antes no se tenían como Grupos Armados Organizados han tomado fuerza y siguen con el conflicto con las instituciones militares del País (CICR, 2017).

Es claro que las personas más afectadas por el conflicto armado son la población civil, y en el 2018 hubo 247.547 víctimas más (A.A, 2018), además se tiene confirmado que hasta Marzo del 2018, en Colombia existen cinco combates armados actuales por parte del Estado y el el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) Ejercito de liberación Nacional y el Ejército Popular de Liberación (EPL), entre otros (CICR,2018), por lo anterior, el primer reto es cumplir a cabalidad el marco jurídico aplicable, la responsabilidad penal en el conflicto también debe tener en cuenta la Responsabilidad de Mando, así también evitarán las infracciones al DIH así como, llegar a la jurisdicción internacional, esto da credibilidad a la justicia transicional además de seguridad jurídica no solo para las partes en conflicto sino para la población civil, recuérdese que el principal reto va encaminado a evitar que crezca aún mas el número de víctimas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sugerido el concepto de Control de Convencionalidad como la herramienta con la que los Estados concretan la obligación de garantizar los Derechos Humanos en la jurisdicción interna a través de la verificación respecto de armonía que deben guardar las normas internas en su aplicación con las de la Convención Interamericana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019) , así también la Corte Constitucional ha manifestado que la Excepción de Inconstitucionalidad es un deber de los operadores jurídicos en tanto debe aplicarse cuando existe una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso en concreto y en este caso, el bloque de constitucionalidad (Corte Constitucional, 2013).

Conclusiones

El Estado de Colombia lleva casi 70 años de Conflicto Armado Interno, se firmaron los Convenios de Ginebra de 1949, y solamente hasta 1994 se aprobó el Protocolo II, es también un Estado Parte en la “Convención Americana Derechos Humanos” desde el 31 de julio de 1973 y ha reconocido la disputa contenciosa de la Corte el 21 de junio de 1985, así mismo el Derecho Internacional Humanitario ha estipulado los límites en el ejercicio de los ataques, en protección a la población civil y los medios y métodos de guerra a utilizar en el conflicto, a los que están obligadas las partes en el conflicto armado interno. Estipulaciones contenidas en normas de Derecho Internacional como los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos adicionales I,II y el Artículo 3° Común.

Así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido conceptos de aplicación como el Control de Convencionalidad que deben llevar a cabo los Estados en su legislación interna, ha condenado al Estado Colombia por violaciones a Derechos Humanos en el cuadro del conflicto armado. La Corte Constitucional ha reiterado el concepto de víctima, así como el de excepción de inconstitucionalidad, esta ha requerido a los operadores judiciales respecto a la aplicación del bloque de constitucionalidad en forma imperativa (Corte Constitucional, 2018). Sin embargo en el año 2018 se registraron más de 243.000 víctimas asociadas al conflicto armado.

La población civil es la primera que se ve afectada en las hostilidades, en su mayoría, personas que han perdido a miembros de su familia, cuando no han perdido ellos mismos algún órgano de su cuerpo o se encuentran con la muerte. El Comité Internacional de la Cruz Roja como institución por excelencia del Derecho Internacional Humanitario, en repetidas ocasiones ha hecho llamados al Estado colombiano, tanto por infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como por no llevar a cabo el ejercicio de protección, justicia, verdad y reparación que merecen las víctimas.

Así que, no solo el aparato judicial es el llamado a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario por medio del Bloque de Constitucionalidad en el marco de su función Interpretativa e Integradora, también los deben hacer las Fuerzas Militares en el ejercicio de sus

funciones como una obligación erga omnes para respetar y hacer respetar el mismo, según la Corte son obligaciones que adquiere el Estado frente a la comunidad Internacional

(Corte Constitucional, 2007),

El Estado Colombiano está llamado a que la población civil crea en la Justicia Transicional de la Justicia Especial para la Paz, la población afectada por el conflicto armado, necesita un Estado que brinde seguridad jurídica en el marco de las hostilidades y la guía para llegar a ese fin es la aplicación integral del Derecho Internacional Humanitario por las instituciones que representan el acceso a un recurso efectivo (operadores judiciales) para llegar a la justicia, verdad y reparación y no repetición.

Así como quienes representan la seguridad y la salvaguarda de la soberanía nacional como lo son las Fuerzas Militares, en cabeza del Presidente de la República y de los Comandantes que ejercen una responsabilidad de mando, la población civil debe creer en el Estado soberano que garantiza el ejercicio de sus derechos y garantiza su protección.

Es necesario que el Estado por medio de sus instituciones aplique una política pública enmarcada dentro de la seguridad nacional para evitar el reescalamiento de las Organizaciones Armadas Organizadas.

Agradecimientos

Agradezco a la Universidad Militar Nueva Granada por permitirme realizar el Diplomado en Derecho Internacional Humanitario, Posconflicto y Construcción de Paz para poder realizarme como profesional, aplicar mis conocimientos en beneficio de la comunidad como una expresión real de mi vocación de servicio y profundizar en mi conocimiento como estudiante de Derecho y como opción de grado, agradezco al Doctor y Vicedecano Sergio Trujillo, a la Doctora y coordinadora del Diplomado Milena Morales, a la monitora Paula Bedoya, al Doctor Walter Valencia por guiarme en la realización de este ensayo, y así mismo a cada uno de los docentes que nos brindaron su conocimiento para profundizar en el conocimiento del Derecho y llevar a la construcción de un país que cuyo desarrollo debe enmarcarse, entre otros factores, en el ejercicio de una Paz efectiva.

Referencias bibliográficas

1. Agencia Anadolu. (Diciembre 28 de 2018). más de 30.500 colombianos han sido desplazados en 2018. el espectador. recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/paz/mas-de-30500-colombianos-han-sido-desplazados-en-2018-articulo-831398>
2. Baena, A. (Noviembre de 2013). ruta pacífica de las mujeres. P.P 123 - 133, 106 - 122. jurisdicción especial para la paz. recuperado de: [https://www.jep.gov.co/sala-de-prensa/documents/la%20verdad%20de%20la%20mujeres%20\(tomo%202\)%20\(1\).pdf](https://www.jep.gov.co/sala-de-prensa/documents/la%20verdad%20de%20la%20mujeres%20(tomo%202)%20(1).pdf)

3. CICR. (Marzo de 2005). derecho internacional humanitario. recuperado el 08 del 09 del 2019, de respuestas a sus preguntas:
https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf

4. CICR. (Abril de 1998). derecho internacional humanitario. recuperado el 08 del 09 del 2019, de la batalla de solferino (24 de junio de 1859):
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/57jnvr.htm>

5. CICR (Noviembre 18 de 2008). colombia: actividades del cicr entre julio y septiembre de 2008. recuperado de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/update/colombia-update-181108.htm>

6. CICR. (Diciembre de 2004). derecho internacional humanitario. recuperado el 08 del 09 del 2019, de la batalla de solferino a las vísperas de la primera guerra mundial:
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/57jnvp.htm>

7. CICR (25 de Mayo de 2017). los retos de los jueces en Colombia. recuperado de:
<https://www.icrc.org/es/document/los-retos-de-los-jueces-en-colombia-la-academia-opina>

8. CICR (Diciembre 02 del 2008). emblema: disposiciones de los convenios de ginebra y de sus protocolos adicionales relativas al emblema. recuperado de
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/emblem-ihl-011108.htm>

9. CICR. (06 de Diciembre de 2018).Cinco conflictos armados en Colombia ¿qué está pasando?. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/document/cinco-conflictos-armados-en-colombia-que-esta-pasando>
10. CICR. (07 de Marzo de 2017).Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia debería incluir el concepto de responsabilidad penal de los superiores en su totalidad. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/document/jurisdiccion-especial-para-la-paz-en-colombia-deberia-iuir-el-concepto-de>
11. CNR,(2019). las personas desplazadas merecen el compromiso de la comunidad internacional de garantizar una asistencia humanitaria oportuna y efectiva. cnr. recuperado de: [a regional humanitarian response plan for an intensifying humanitarian crisis in the north of central america](#)
12. Constitución Política de Colombia (1991) artículo 13 [titulo vii].recuperado el 05 de noviembre de 2019. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr006.html
13. Congreso de Colombia.(10 de junio de 2011).“por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. [ley 1448 de 2011] d.o: 48.096. recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

14. Congreso de Colombia.(20 de diciembre de 1994). se aprueba el "protocolo adicional a los convenios de ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (protocolo ii)", hecho en ginebra el 8 de junio de 1977.[ley 171 de 1994]d.o:41.64o,recuperado de:
<https://www.icrc.org/es/document/colombia-10-preguntas-para-entender-el-protocolo-ii-de-los-convenios-de-ginebra>
15. Corte Constitucional de Colombia, sala plena.(25 de abril de 2007) sentencia c- 291 de 1997.[Mp Manuel José cepeda] recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-291-07.htm>
16. Corte Constitucional de Colombia, sala plena.(18 de mayo de 1995) sentencia c 225 de 1995.[Mp Alejandro Martinez caballero] recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>
17. Corte Constitucional de Colombia, sala plena.(30 de julio de 2002) sentencia c 578 de 2002 .[mp Manuel José Cepeda Espinosa] recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-578-02.htm>
18. Corte Constitucional, sala de revisión. (13 de julio de 2018) sentencia t-274/18. (Mp Antonio José Lizarazo Ocampo). Recuperado de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-274-18.htm>
19. Corte Constitucional, Sala de Revisión. (24 de septiembre de 2018) sentencia t-393/18. (Mp Alberto Rojas Ríos). Recuperado de :
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-393-18.htm>

20. Corte Constitucional, sala plena. (18 de febrero de 2016) sentencia c-069/16. (Mp Luis Guillermo Guerrero Pérez). Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-069-16.htm>
21. Corte Constitucional, sala plena. (10 de octubre de 2012) sentencia c-781 de 2012 . (Mp María Victoria Calle Correa). Recuperado de:
https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/ictj/docs/ley1448/sentencia_de_constitucionalidad-ley1448-c-781-12.pdf
22. Corte Interamericana de Derechos Humanos, (26 de junio de 1987) sentencia excepciones preliminares, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Recuperado de:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_01_esp.pdf
23. Corte Interamericana de Derechos Humanos, (5 de julio de 2004) sentencia fondo, reparaciones y costas, caso 19 comerciantes vs. Colombia. Recuperado de :
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf
24. Corte interamericana de derechos humanos, (2019)cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos n° 7: control de convencionalidad. recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>
25. Corte Constitucional, sala plena. (13 de marzo de 2013) sentencia su 132 de 2013 (Mp. Alexei Julio Estrada). recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/su132-13.htm>
26. Comité Internacional de la Cruz Roja.(08 de junio de 1977). protocolo i adicional a los convenios de ginebra de 1949 “relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional 1977” . Recuperado de:

<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

27. Comité Internacional de la Cruz Roja.(12 de Agosto de 1949). Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra “Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, recuperado de:

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>

28. Comité Internacional de la Cruz Roja.(08 de junio de 1977). Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 “Relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales”, artículo 1º y 37, literal c,d, 1977. Recuperado de:

<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

29. Gantiva. C. C. (2017). Derecho Internacional Humanitario: evolución, importancia y retos en Colombia. Revista nova et Vetera. [vol 3 \(30\)](#) issn: 2422-2216. Recuperado de :

<https://www.urosario.edu.co/revista-nova-et-vetera/vol-3-ed-30/omnia/derecho-internacional-humanitario-evolucion-impo/>

30. García, S.(2019).en 2018 hubo 243.547 víctimas del conflicto armado. agencia anadolu Colombia. recuperado de : [https://www.aa.com.tr/es/mundo/colombia-en-2018-hubo-](https://www.aa.com.tr/es/mundo/colombia-en-2018-hubo-243547-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado/1444924)

[243547-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado/1444924](https://www.aa.com.tr/es/mundo/colombia-en-2018-hubo-243547-v%C3%ADctimas-del-conflicto-armado/1444924)

31. Jurisdicción Especial Para la Paz .(14 de noviembre del 2019). ante la jep se han acreditado 1.276 víctimas de secuestro cometidos presuntamente por la extinta guerrilla de las farc-ep. recuperado de: <https://www.jep.gov.co/sala-de-prensa/paginas/ante-la-jep-se-han-acreditado-1.276-v%C3%ADctimas-de-secuestro-cometidos-presuntamente-por-la-extinta-guerrilla-de-las-farc-ep.aspx>
32. López, D.(2018).el derecho de los jueces. Bogotá, Colombia: universidad de los andes. recuperado de :
https://libreria.uniandes.edu.co/index.php?page=shop.product_details&flypage=publicaciones&product_id=6476&category_id=9&manufacturer_id=0&option=com_virtuemart&itemid=26&vmcchk=1&itemid=26
33. Melo, O. M. (2019).historia mínima de Colombia. Bogotá, Colombia océano de Colombia. P.P 234 – 235.
34. Ministerio de defensa nacional. (2016). directiva #0015 del 22 de abril. recuperado el 08 de septiembre de 2019. recuperado de: <http://www.acpaz.org/wp-content/uploads/2016/05/directiva-15-de-2016-rev-2.pdf>
35. Ministerio de defensa nacional. (2016). directiva #0016 del 17 de Mayo de septiembre de 2019. recuperado de: <http://www.acpaz.org/wp-content/uploads/2016/05/directiva-15-de-2016-rev-2.pdf>
36. Naciones Unidas, derechos humanos, oficina del alto comisionado colombia, (18 noviembre 2019). mandato especial de la onu para los derechos humanos 2019-2022.

recuperado de: <https://www.hchr.org.co/index.php/77-boletin/analisis/4441-quienes-son-victimas-en-colombia>

37. Rolón, M Z. (diciembre 26 de 2018). “hay más víctimas de desplazamiento forzado en Colombia que la población de costa rica” .ACNUR. recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2018/12/5c243ef94/hay-mas-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-colombia-que-numero-de-habitantes.html>
38. S.N (Febrero 27 del 2008). cronología de la liberación de los cuatro congresistas. *el tiempo*. recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/cms-3976498>
39. S.N (Marzo 05 de 1998). catástrofe militar. *el tiempo*. recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/mam-755684>
40. S.N (Marzo 07 de 2019). “¡bendito sea dios! ¡qué maravilla! lo felicito”: las palabras que uribe le dijo a santos luego de la operación jaque. *revista semana*. recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/bendito-sea-dios-que-maravilla-lo-felicito-las-palabras-que-uribe-le-dijo-a-santos-luego-de-la-operacion-jaque/621823>
41. S.N (Abril 15 de 1997). en una cruz, la matanza de puerres. *el tiempo*. recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/mam-536322>

42. S.N (Agosto 06 de 2008). cruz roja acusa a colombia de usar su imagen 'deliberadamente' en el rescate de betancourt. *elmundo.es internacional*. recuperado de: <https://www.elmundo.es/elmundo/2008/08/06/internacional/1218047625.html>
43. S.N (Noviembre 01 de 2018). así fue el foro sobre los 20 años de las peores tomas guerrilleras. *el tiempo*. recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/memorias-de-la-guerra-documental-sobre-los-20-anos-de-las-tomas-guerrilleras-en-1998-288612>
44. S.N (SF). Código de Hammurabi. Madrid, Editora Nacional, 1982. Recuperado el 28 del 11 del 2019 de <http://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/C1%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>
45. S.N (Diciembre 22 de 1997). sangriento ataque de farc en patascoy. *el tiempo*. recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/mam-717465>
46. S.N (SF). Código de Hammurabi. Madrid, Editora Nacional, 1982. Recuperado el 28 del 11 del 2019 de <http://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/C1%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>

47. Uprimny, M.(2017).Responsabilidad del mando y JEP: un debate complejo y polarizado.
Recuperado de: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5822>
48. Valenzuela, s. a. (enero 14 de 2019). las cifras de la ONU lo muestran: la violencia se desbordó en 2018.pacifista.recuperado de: <https://pacifista.tv/notas/onu-colombia-conflicto-2019-ivan-duque-desplazamiento/>
49. Villatoro, M. (26 de Junio de 2013). Solferino, la cruenta batalla en la que nació la Cruz Roja. Recuperado de: <https://www.abc.es/archivo/20130625/abci-cruz-roja-solferino-201306241515.html>